

RADICADO	680014003018-2017-00760-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ ZABALA
INCIDENTADO	FUNDACION AVANZAR FOS, UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5 se encuentra conformada por FOSCAL, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, COLOMBIANA DE SALUD, SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2022



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ ZABALA**; dentro de la acción constitucional bajo radicado 2017-00760-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela de fecha Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

De ahí que mediante auto calendado a ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada UT ORIENTE REGION 5, conformada por la FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., COLOMBIANA DE SALUD S.A., SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S.; disponiendo:

“PRIMERO: REQUERIR a la UT ORIENTE REGION 5, conformada por la FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., COLOMBIANA DE SALUD S.A., SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S. para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018), la dentro de la acción constitucional bajo radicado 2017-000760-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a UT ORIENTE REGION 5, conformada por la FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., COLOMBIANA DE SALUD S.A., SOCIEDAD MEDICA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S., con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. Los datos (NOMBRE COMPELTO, NUMERO DE CEDULA Y CARGO) del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre

completo y numero de cedula en ambos casos, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB se pronuncia dentro del término de traslado del requerimiento previo, informando que el Dr. **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB, y es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela.

Por otro lado, informa que la atención en salud de los docentes, se encuentran excluida de la aplicación de la ley 100 de 1993 por disposición expresa de su artículo 279. En consecuencia la prestación de los servicios médico-asistenciales del FOMAG de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2) de la ley 91 de 1989.

Por lo tanto esta entidad, está sometida a un RÉGIMEN ESPECIAL cuyo fundamento legal es un contrato de prestación de servicios y la invitación publica a contratar; dentro de estos parámetros FIDUPREVISORA S.A. quien es la entidad administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Educación fijó unas políticas claras propias de este régimen de excepción.

Respecto a la entrega de los medicamentos ABACAVIR600MG + LAMIDUVINA300MG + DOLUTEGRAVIR50MG. TABLETAS 30 correspondientes al mes de enero de 2022 me permito indicar que el usuario pasa a consulta de CDI por tratamiento de VIH (control mensual) finalizando el mes de noviembre del año 2021, sin embargo, se acercó hasta el 01/12/2021 para autorizar el medicamento (mes de noviembre) pero como se entregó el 01/12/2021 y CDI despacha el medicamento como tratamiento de Diciembre (no de Noviembre).

Nuevamente el paciente se acerca en el mes de Diciembre del año 2021 (30/12/2021) solicitando la entrega del mes de diciembre pero CDI se la entregó el 02/01/2022 (tto correspondiente al mes de diciembre 2022), por ende, el usuario se acerca en el mes de Enero 2022 para interponer Derecho de Petición por la entrega del medicamento. Cabe recalcar que en el mes de enero se entabló comunicación con el la Dra. Sara (trabajadora social del CDI) la cual nos informa que la entrega

de esta clase de medicamentos solo se entrega de manera mensual y es así como se está garantizando a la fecha.

Ahora bien, es preciso reiterar que el “**hecho superado**” sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado **satisfacen integralmente el derecho fundamental del cual se adujo la vulneración**, sin que se presenten dichos presupuestos en el presente trámite incidental.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** por este estrado judicial el día del fallo de tutela de diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), contra **JORGE RICARDO LEON FRANCO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB** dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2017-00760-00.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a JORGE RICARDO LEON FRANCO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la UT RED INTEGRADA FOSCAL –CUB, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho **su número de identificación cédula de ciudadanía**, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de febrero 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de febrero de 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395972a4269c37767318901b98716e35f7aaab75c325e955bfc96dcfc9dbee72

Documento generado en 14/02/2022 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>